

Bogotá D.C, 22 de Mayo de 2015

Señores  
**Agencia Nacional de Infraestructura**  
Gerencia Jurídica de Contratación  
Vicepresidencia Jurídica  
Calle 26 No. 59 – 51 y/o  
Calle 24 A No. 59-42 Piso 2.Torre 4, Bogotá D.C  
[vjveiplp0152013@ani.gov.co](mailto:vjveiplp0152013@ani.gov.co)  
Ciudad

**Referencia: CONTRA-OBSERVACIONES - Informe de Evaluación Preliminar - Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013**

Respetados Señores,

Por medio de la presente, OMAR MARTÍNEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.043 de Bogotá D.C en mi calidad de **REPRESENTANTE COMÚN** de la ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI- GRODCO integrada por SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG y SBL CONCESSIONS S.A.S, proponente que presentó oferta en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013 (la “Licitación” o el “Proceso de Selección”), en el marco de lo establecido en los numerales 2.2 y 6.3.7 del pliego de condiciones de la Licitación (el “Pliego” o los “Pliegos”), me permito presentar **CONTRA-OBSERVACIONES** en relación con las observaciones presentadas el pasado 15 de mayo por la Estructura Plural Arauca 3 (“EP ARAUCA 3”)<sup>1</sup> sobre la oferta allegada por la ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI- GRODCO (“EP SHIKUN”) que aquí represento.

Esencialmente, la EP ARAUCA 3 indica que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta allegada por la EP SHIKUN no cumple con lo establecido en el artículo 118 del Decreto 1510 de 2013. Dicho artículo indica que cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la entidad estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.

A partir del valor presente de los aportes ANI (VPAA)<sup>2</sup>, la EP ARAUCA 3 calculó en su observación que el 2,5% del valor de la oferta corresponde a la suma de COP\$32.359.510.600 pesos del 31 de diciembre de 2013, que a pesos corrientes (sin explicar en detalle el cálculo de la actualización) asciende a la suma de COP\$34.346.842.908.

---

<sup>1</sup> Conformada por: EPISOL SAS y CONCECOL SAS.

<sup>2</sup> COP\$ 1.294.380.424.009

Al respecto, la EP SHIKUN no comparte los argumentos expuestos por la EP ARAUCA 3 por las siguientes razones:

**(i) Desconocimiento del principio de obligatoriedad del pliego de condiciones.**

En desarrollo de los principios de transparencia y selección objetiva que permean la contratación estatal, los pliegos de condiciones desarrollan las reglas a las que deberán someterse tanto las entidades estatales contratantes como los proponentes. De hecho, el pliego de condiciones tiene la naturaleza de un verdadero acto administrativo de contenido general con la correspondiente presunción de legalidad (Art. 88 de la Ley 1437 de 2011) y con el carácter ejecutorio (Art. 89 de la Ley 1437 de 2011) que le es inherente a este tipo de actos.

En el marco de lo anterior, el Consejo de Estado ha precisado lo que se conoce como el “principio de obligatoriedad del pliego de condiciones” en los siguientes términos:

*“El numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2° de la misma ley, consagran el deber que tiene la Administración Pública, previamente a la apertura de la licitación o del concurso, de elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia que contengan reglas claras, justas y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole, aseguren la escogencia objetiva del contratista y eviten la declaratoria de desierta de la licitación; en dichos pliegos, la entidad pública definirá el objeto del contrato, las condiciones de costo y calidad, el régimen jurídico que lo gobernará, los derechos y deberes de las partes y determinará los factores objetivos de selección del contratista.*

*Estos imperativos legales desarrollan el principio de transparencia como orientador de la actividad contractual y como presupuesto de la legalidad de la contratación, desde su misma génesis o formación. En este orden de ideas, debe destacarse la importancia que tiene el pliego de condiciones en el procedimiento de selección del contratista, en cuanto que constituye el marco normativo que regula o disciplina, en especial, la licitación pública o concurso público y, por ende, las disposiciones en él contenidas, son de carácter vinculante tanto para la Administración como para los participantes en el procedimiento de selección y también para el contratista que resulte adjudicatario de la licitación o concurso, de donde se destaca el carácter obligatorio que le asiste al pliego de condiciones. Tal obligatoriedad del pliego, le ha merecido el calificativo de “ley de la licitación” y “ley del contrato”, en cuanto que sus disposiciones no sólo regulan la etapa de formación del contrato cuando se cumple el procedimiento de selección objetiva del contratista, sino que sus efectos trascienden después de la celebración del contrato, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones y permanece aún para la etapa final, al momento de su liquidación.*

*Al respecto la Sala ha señalado que el pliego de condiciones goza de una naturaleza jurídica mixta en cuanto que como acto administrativo de contenido general, algunas de sus disposiciones se agotan una vez culminado el procedimiento de selección, pero que otras se mantienen y dejan de ser generales para convertirse en parte del clausulado del contrato y por lo tanto, de obligatorio acatamiento por las partes durante la ejecución del mismo”(Subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso que nos ocupa el numeral 3.8.6 (d) del Pliego fue claro en establecer el valor asegurado que debían tener las garantías de seriedad de la oferta presentadas por los distintos proponentes en la Licitación:

“3.8.6. Características Particulares:

(a) La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.

(b) Deberá señalar el número de la presente Licitación Pública.

(c) El tomador, afianzado o garantizado será el Oferente. Si éste tuviere varios miembros, se tomará a nombre de cada uno de los miembros del Oferente indicando su porcentaje de participación.

(d) El valor asegurado corresponderá a TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS en PESOS M/CTE (\$31.751'000.000)” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Así, no cabe duda que el valor previsto en el Pliego al que debían someterse los proponentes al presentar su garantía de seriedad de la oferta era la suma de COP\$31.751.000.000, tal y como efectivamente lo acreditó la EP SHIKUN en su oferta (ver folio 334).

**(ii) La claridad de los pliegos y su interpretación.**

El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2 de la misma ley, desarrolla las reglas que deben tener en cuenta las entidades estatales para que, en el margen de su autonomía, elaboren los pliegos de condiciones de los correspondientes procesos de selección.

Al respecto, el literal “b” del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 señala que en los pliegos de condiciones, las entidades estatales “*definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación*”.

En relación con este deber de claridad, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*“La Administración es la encargada de efectuar la planeación que precede a la apertura de los procesos de contratación y en consecuencia, no sólo le corresponde realizar los estudios, análisis y cálculos previos que se requieran, sino también la elaboración del respectivo pliego de condiciones y del futuro contrato.*

*Sobre ella pesa una carga de corrección, claridad y precisión en la elaboración y redacción de tales documentos de contratación, que se traduce en el deber de soportar las consecuencias que se deriven de la buena o mala confección de los mismos, de manera que los pasajes oscuros, confusos, incompletos y ambiguos que se encuentren en ellos, deben ser interpretados en su contra, precisamente por haber sido quien los elaboró y quien falló en esa tarea.”<sup>3</sup>* (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Como se puede observar, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en virtud del deber de claridad que tienen las entidades estatales a la hora de estructurar los pliegos de

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 10 de marzo de 2011. C.P. Danilo Rojas Betancourth. Rad: 52001-23-31-000-1996-07742-01(15666).

condiciones, cualquier imprecisión o ambigüedad en los mismos será interpretada en contra dicha entidad contratante. Así, cualquier pasaje de un pliego que pueda dar lugar a varias interpretaciones sobre el cumplimiento o no de un requisito por parte de un proponente, necesariamente debe interpretarse en contra de la entidad estatal (y a favor del proponente) por ser quien tenía el deber legal de claridad en la estructuración de los respectivos pliegos de condiciones.

En el presente caso, la interpretación de la EP ARAUCA 3 en el sentido de considerar que el numeral 3.8.6 (d) del Pliego debía ajustarse a la luz del artículo 118 del Decreto 1510 de 2013 (y que por lo tanto el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta debía ser superior), debe ser descartada de plano en aplicación del deber de claridad antes expuesto. Así, no cabe duda que el valor asegurado expresamente requerido por la ANI en el Pliego era la suma de COP\$31.751.000.000.

De hecho, el literal “e” del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 señala que en los pliegos de condiciones “*Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes (...)*”. Así, mal podría la ANI determinar un valor asegurado específico de la garantía de seriedad de la oferta en el Pliego para posteriormente exigir otro valor haciendo incurrir en error a los proponentes.

Finalmente, si a pesar de los anteriores argumentos la ANI considera viable requerirle a la EP SHIKUN que aumente el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta según la observación presentada por la EP ARAUCA 3, en aplicación del principio de subsanabilidad regulado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y tratándose de un aspecto formal que no afecta la asignación de puntaje<sup>4</sup>, adjunto nos permitimos allegar una modificación a la póliza de seriedad de la oferta No. 400001366 presentada por la EP SHIKUN, en la que se aumenta el valor asegurado a la suma de COP\$34.500.000.000.

Agradezco de antemano la amable atención a la presente.

Cordialmente,



OMAR MARTÍNEZ SIERRA

C.C No. 79.962.043

Representante Común

ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI- GRODCO integrada por SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG y SBL CONCESSIONS S.A.S

Anexo: Lo anunciado en 4 folios.

---

<sup>4</sup> El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala: “*La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización*” (Subrayado fuera de texto).

**PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL**



CIUDAD DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN GENERAL: CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401  
 TELÉFONO: 8053454

NIT.: 860.002.527 - 9

www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
	BOGOTÁ D.C.	11		30	400001366	1
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas		
20 / 5 / 2015	24 / 4 / 2015	00:00	31 / 10 / 2015	00:00	MODIFICACIÓN	1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

NOMBRE	ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI-GRODCO	NIT
DIRECCIÓN	CALLE 70 A NO. 4-41, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO
		3462011

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996 - 9	TELÉFONO	3791720
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT	830.125.996 - 9	TELÉFONO	3791720

**OBJETO DEL SEGURO**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.8.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1510 DE 2013 - TITULO III, CAPITULO I.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS LA SANCIÓN QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO CON OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. VJ-VE-IP-LP-015-2013

QUE TIENE POR OBJETO:

SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN (1) CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP, CUYO OBJETO SERÁ LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO -

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONCESION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
SERIEDAD DE LA OFERTA	24/04/2015	31/10/2015	34.500.000.000,00	1.374.500,00

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ 1.374.500,00	\$ 0,00	\$ 219.920,00	\$ 1.594.420,00	Día - Mes - Año 20/05/2015

VALOR ASEGURADO TOTAL

\$ 34.500.000.000,00

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
WILLIS CORREDORES DE SEGUROS	2032	100,00			

FIRMA AUTORIZADA  
 NACIONAL DE SEGUROS S.A.  
 IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511  
 TARIFA ICA 11.04/1000



DIRECCIÓN DE NACIONAL DE SEGUROS S.A. ES CRA 14 No. 89-48 OF.401 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

USUARIO:LCUCAITA

*Q A M S*  
 FIRMA TOMADOR  
 Representante  
 Común

20012012-1345-P-05-CumEsIGL10000021

No. PÓLIZA 400001366	ANEXO 1	SUCURSAL BOGOTÁ D.C.	FECHA SOLICITUD 20 /5 /2015	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	-------------------------	--------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 24 /4 /2015	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 31 /10 /2015	TIPO DE MOVIMIENTO MODIFICACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CRA 14 No. 89 - 48 OFICINA 401
			TELÉFONO 8053454

TOMADOR DIRECCIÓN	ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI-GRODCO CALLE 70 A NO. 4-41, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	3462011
ASEGURADO DIRECCIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CALLE 24 A # 59 - 42 EDIFICIO TORRE 3 TORRE 4 PISO 2., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	830.125.996 - 9 3791720
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CALLE 24 A # 59 - 42 EDIFICIO TORRE 3 TORRE 4 PISO 2., BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	830.125.996 - 9 3791720

**OBJETO DE LA POLIZA:**

YOPAL, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 DE LA MINUTA DEL CONTRATO.

**TOMADORES / AFIANZADOS:**

SE ACLARA QUE LOS TOMADORES Y AFIANZADOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SON SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG NIT. CHE-160.629.892 Y SBL CONCESSIONS S.A.S NIT. 900837135-3, QUIENES CONFORMAN LA ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI-GRODCO, EN PARTICIPACIÓN DEL 99% Y 1%, RESPECTIVAMENTE.

ASEGURADO / BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CON NIT: 830125996-9, UBICADA EN LA CALLE 24 A # 59 - 42 EDIFICIO TORRE 4 PISO 2, BOGOTÁ - COLOMBIA.

LA GARANTÍA DE SERIEDAD AMPARA LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. PARA LOS EFECTOS DEL NUMERAL 3.8.7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y SE ENTENDERÁ QUE EXISTE INCUMPLIMIENTO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- (A) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN JUSTA CAUSA, EN LOS TÉRMINOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE PLIEGO DE CONDICIONES.
- (B) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE.
- (C) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL SPV, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ANI PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, CON EL LLENO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE CORRESPONDAN, SEGÚN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS Y CONFORME A LO REQUERIDO POR LA LEY.
- (D) EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CONTRATO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE INICIO DE EJECUCIÓN.
- (E) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

LA PRESENTE GARANTÍA SE RIGE POR LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 1510 DE 2013, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 3.8.1., 3.8.2. Y 3.8.3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

"ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE POR SEIS (6) MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE. EN TODO CASO, ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PLAZO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRORROGADO CUANDO LA ANI RESUELVA AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y/O PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O CUANDO SEA NECESARIO PARA QUE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PERMANEZCA VIGENTE HASTA LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, O CUANDO DICHOS PLAZOS FUEREN SUSPENDIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA POR LA ANI".

LA PRESENTE GARANTÍA SE RIGE POR EL CONDICIONADO GENERAL PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - CL-CUMP-ANI4 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.

\*\*\*\*\* FIN PÓLIZA \*\*\*\*\*



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400001366, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI-GRODCO


NIT :

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NIT : 830.125.996 - 9

Se expide la presente certificación a los 21 días del mes de Mayo de 2015.

Cordialmente,

  
NACIONAL DE SEGUROS S.A.



B687E555

### CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente, certificamos el pago de la totalidad de la prima para la póliza No. 400001366 ANEXO 1 con las siguientes características:

**TOMADOR:** ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI-GRODCO CONFORMADO POR:  
SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG NIT. CHE-160.629.892  
SBL CONCESSIONS S.A.S NIT. 900837135-3

**CONCEPTO:** PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

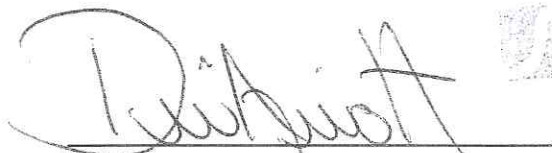
**ASEGURADO:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

**NIT ASEGURADO:** 830.125.996 - 9

**VALOR:** \$ 1.594.420,00

La presente, se expide el día 21 de Mayo de 2015.

Atentamente,



**Diego Aparicio Huertas**  
Nacional de Seguros S.A.  
Gerente Administrativo y financiero  
Nit: 860.002.527-9

